ORDEN DE SERVICIO
ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO N.° 130.7.8.070.2026.

ARRENDATARIO	**RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.**
NIT	805.027.338-1
ARRENDADOR	**TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.**
NIT	900.171.311-3
Representante legal	**JOSE LUIS VARGAS CASTILLO**
CEDULA	80.233.033 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO	**ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y ACCESORIOS PARA LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS" FORMULADA POR EL MINISTERIO DE SALUD DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 0230 DE 2026.**
VIGENCIA	Previo el perfeccionamiento, el término de duración del presente contrato será desde la Firma del Acta de Inicio, hasta el **31 diciembre de 2026**.
CUANTIA	El valor del presente contrato es de **DIEZ Y SIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (17.043.180)**
IMPUTACION PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00-2026-CDP-581** expedido por el área de Presupuesto, fechado **el 19 de octubre 2026.**

Entre los suscritos a saber, la **RED DE SALUD DEL SURORIENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, creada mediante el Acuerdo 106 del 15 de enero de 2003, el Concejo de Santiago de Cali descentraliza la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención, con NIT. 805.027.338-1, entidad representada legalmente por el Gerente Dr. **HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 16.840.676 expedida en Jamundí, nombrado mediante Decreto número 4112.010.20.0170 del 22 de marzo de 2024, y el acta de posesión número 251 del 01 de abril de 2024, quien en adelante se llamará **LA ESE SURORIENTE** y por el otro la sociedad **TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.** Identificada con el NIT: 900.171.311-3 debidamente constituida como sociedad E.U, por documento privado del 06 de septiembre de 2007, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 7 de septiembre de 2007, por medio del número 01735950 del libro IX, quien posteriormente cambia la razón social a la actual por medio del Acta No. 22 del 15 de enero de 2015, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS VARGAS CASTILLO.** Identificada con la cedula de ciudadanía No. 80.233.033 Expedida en Bogotá D.C., que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará, **EL ARRENDADOR,** hemos celebrado el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, de acuerdo con la descripción y especificaciones técnicas establecidas en la Propuesta la cual forma parte integral del presente contrato, previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).-** Que el artículo 48 de la Constitución Nacional consagra la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley; **2).-** Que la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de la IPS, la calidad, la oportunidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud a su cargo; **3).-** Que la citada Ley establece igualmente, que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las

VIGILADO Supersalud

Empresas Sociales del Estado, categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; **4).-** Que en la actualidad y para el cumplimiento del objeto social, la **ESE SURORIENTE,** ha suscrito contratos de Prestación de Servicios con diferentes EPS del régimen contributivo y subsidiado y otras entidades; **5).-** Que según el Art. 195 de la ley 100 de 1993 establece que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** se rigen en materia contractual por el derecho privado en la forma establecida por el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, sin perjuicio de que deban observar los principios que rigen la función administrativa, en los términos establecidos por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3o de la Ley 489 de 1998 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007; **6)** Que el Gobierno Nacional ha establecido dentro de sus políticas de salud el fortalecimiento del nivel primario de atención y la implementación de Equipos Básicos de Salud – EBS, conformados por talento humano interdisciplinario y territorializado, con capacidad para desarrollar acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo y atención integral en los diferentes entornos donde se encuentran las comunidades. **7)** Que, en este contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución **000230 del 10 de febrero de 2026**, realizó asignación de recursos a diferentes Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario mediante la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, dentro de las cuales se encontraba la Red de Salud del Suroriente E.S.E, **8)** Que para el adecuado desarrollo de las actividades asignadas a los Equipos Básicos de Salud, resulta indispensable contar con las condiciones logísticas que permitan recopilar, almacenar y mantener la información que los equipos básicos obtengan en los diferentes sectores, barrios, comunidades y puntos de atención definidos dentro de la programación territorial. En consecuencia, el servicio de alquiler de cómputo constituye un componente de apoyo necesario para garantizar la recolección y sistematización la información de las diferentes jornadas, asi mismo como el cumplimiento de los informes direccionados por el ministerio atreves de los lineamientos para hacer seguimiento al desarrollo del proyecto. **9).-** Que la **ESE SURORIENTE** adelantó en debida forma, los estudios previos y análisis del sector, para la celebración del presente contrato, en observancia de los principios de la función administrativa y de la contratación con las entidades del Estado dentro de los criterios y lineamientos a que hace referencia en materia de contratación y que resultan aplicables a la **ESE SURORIENTE,** suscritos por el Líder del Proceso de la Información, según el cual se establece la necesidad de contratar persona natural o jurídica, indispensable para **Arrendamiento de EQUIPOS DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS 10)**.-Que existe disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación; **11).-** Que **LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E.,** como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, que tengan en cuenta en todo momento, al usuario externo, como razón y fin del Sistema de Seguridad Social en Salud previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.**12).-** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptuó la obligatoriedad de las Juntas Directivas de las ESE adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social los cuales fueron definidos en la Resolución 5185 de 2013. **13).** Que el artículo 41 del Acuerdo N°100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de **LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E**" señala: "Artículo 41. CONTRATACIÒN DIRECTA – Numeral 41.5. Arrendamiento y adquisición. **14)-** Que **LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E**, dando cumplimiento al Estatuto de Contratación (Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025), realizó la respectiva invitación a cotizar, con el fin de recibir propuesta en las condiciones y términos establecidos. **15**). Que la sociedad **TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.** ha demostrado la idoneidad y la debida experiencia en el servicio a prestar. **16.** De acuerdo con lo anterior, la presente contratación se regirá por las cláusulas que a continuación se indican, y en cuanto guardaren silencio por las normas administrativas, civiles

VIGILADO Supersalud

comerciales aplicables al objeto del mismo así: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTO Y ACCESORIOS PARA LA RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD – APS "FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN APS" FORMULADA POR EL MINISTERIO DE SALUD DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 0230 DE 2026., los cuales se describen en la siguiente clausula: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS DE COMPUTO Y ACCESORIOS**

A. Equipos de cómputo.

descripción	Cantidad
PORTÁTIL CORPORATIVO PROCESADOR : **CORE I5** M EMORIA RAM : 16GB DISCO SOLIDO 512GB INCLUYE: LICENCIA W INDOW S 11PRO + M OUSE	44

B. Así mismo en el Arrendamiento de estos Equipos de cómputo debe incluir:

- Soporte Técnico, mesa de ayuda IT.
- Incluye mantenimiento preventivo.
- Incluye Windows 11 Pro

PARAGRAFO 1°: EL ARRENDADOR ejecutará el objeto materia de contratación, ejerciendo la autonomía administrativa, técnica y directiva que le asiste. **PARÁGRAFO 2°:** La ejecución del contrato se llevará a cabo de acuerdo a las condiciones descritas en la propuesta técnico - económico presentada por el ARRENDADOR, propuesta que hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR: 1.** Para el desarrollo del objeto contractual, deberá coordinarse las actividades con el Líder de Proceso de Gestión de la Información de la Red de Salud del SURORIENTE E.S.E., quién suministrará la información y demás medios requeridos para la debida ejecución del objeto contractual. **2.** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y plazo convenidos. 3. No ceder el presente contrato, ni comprometer en todo o en parte el interés económico que le representa este contrato. **4.** Obrar con diligencia en los asuntos que se le han encomendado. **5.** Solicitar al CONTRATANTE la documentación e información requerida para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **6.** Programar con el CONTRATANTE en caso de que se requiera, las reuniones de trabajo necesarias, en aras de coordinar los criterios para garantizar el avance y el cumplimiento de la prestación del servicio contratado. **7.** Atender y resolver las consultas que la Gerencia efectué sobre el objeto contratado. **8.** Informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar los derechos de este. **9.** Desarrollar el contrato con la respectiva autonomía administrativa necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato y sin que le sea dable alegar vínculo con EL CONTRATANTE. **10.** Atender las sugerencias que EL CONTRATANTE considere convenientes y pertinentes para la ejecución del objeto del contrato. **11.** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) si le corresponde. **12.** Informar al Supervisor sobre todas las circunstancias que afecten el desarrollo de las labores contratadas. **13.** Presentar los informes que le sean requeridos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE para el control y seguimiento del contrato que solicite a través de la supervisión. **14.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **15.** Mantener buen trato y respeto con los servidores públicos de la entidad contratante. **16.** Desempeñar sus actividades con ética y profesionalismo. **17.** Guardar confidencialidad de toda la

VIGILADO Supersalud

información a la que tenga acceso por razón de sus obligaciones dentro y fuera de la institución. **18.** Todas aquellas derivadas del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR: 1.** El contratista se obliga a entregar los equipos de cómputo en buen estado acorde a lo contratado **2**. Deberá contar con la logística necesaria para el cumplimiento de las actividades, **3.** En caso de que algún equipo presente fallas y no pueda ser reparado, será sustituido por otro equivalente en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. **4.** Entregar, instalar y poner en marcha los equipos en alquiler para el cumplimiento del objeto del contrato, supliendo los equipos en las áreas solicitadas por el interventor del Contrato, en el puesto de trabajo asignado para ello; Levantar acta con fecha y hora de la instalación, especificando las características del equipo, **5.** Prestar el servicio técnico dentro de las siguientes dos (2) horas al reporte de la llamada si esta es antes de las 4:00 P.M., y después de esta hora al día siguiente,.**6.** Los equipos deben ser certificados por el fabricante como parte de su línea de producto, **7**. Los equipos deben ser de la línea de la fabricante conocida como corporativa o empresarial. **8.** Todo el software tanto de sistemas operativos, ofimática y otros que se entrega con los equipos debe poseer licenciamiento debe estar vigente durante la duración del contrato y un año más. Así mismo debe incluir el servicio de actualizaciones, parches y demás durante dicho periodo, **9.** Los equipos se instalarán libres de virus o de cualquier otro software malware o similar, **10**. Suministrar a la ESE SURORIENTE, los equipos conforme a las cantidades y especificaciones detalladas en los estudios previos, **11**. Realizar las pruebas de funcionamiento de los equipos, **12.** Garantizar la entrega de los equipos ofertados 100% originales con sus respectivas series otorgados por el fabricante.**13.** Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta. **14.** El contratista entrega en comodato durante la vigencia del contrato según las especificaciones técnicas de los equipos de cómputo. **15.** Disponer de la capacidad logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **16.** Entregar la ESE SURORIENTE los documentos que soportan legalmente los equipos objeto del presente contrato como documentos de importación, licenciamiento de software, certificación de garantía, manuales de operación, y manejo de soporte técnico en idioma original y traducido en español y los demás documentos que se requieran, **17.** Cumplir con las exigencias contenidas en las normas que regulan la seguridad y salud en el trabajo como la protección mínima del trabajador, entre otras con las resoluciones 2400 de 1979, 0723 de 2013, 1111 de 2017, 312 de 2019 y ley 9 de 1979. **18.** El CONTRATISTA deberá dotar constantemente a su personal con los elementos de protección personal -E.P.P., según directrices de las autoridades competentes, para la mitigación de la pandemia COVID-19, y así mismo, verificar la utilización de los mismos y el cumplimiento de los protocolos internos y/o externos que se establezcan. **19.** Todas las actuaciones del arrendamiento se deben ajustar a los protocolos y guías de atención adoptadas y adaptadas por la ESE, dando cumplimiento al estándar de procesos prioritarios de la resolución de habilitación 3100 de 2019. **20.** Las demás obligaciones inherentes al objeto y naturaleza del contrato y aquellas derivadas del mismo o que asigne el Gerente de la E.S.E. SURORIENTE. PARÁGRAFO 1°: El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho a la E.S.E. SURORIENTE a declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO 1°:** El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará derecho a la E.S.E. SURORIENTE a declarar la caducidad del contrato. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Son obligaciones de la E.S.E. SURORIENTE las siguientes: **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos aquí establecidos. **2)** Poner a disposición del **ARRENDADOR** las áreas o espacio físico para el desarrollo y ejecución de las actividades materia del presente Contrato. **3)** Abstenerse de llevar a cabo cualquier actividad que pueda disminuir la calidad de los equipos objeto de arrendamiento. **4)** Cuidar y preservar los Bienes propiedad del **ARRENDADOR** entregados a título de arrendamiento para el normal desarrollo del presente contrato, tomando las medidas necesarias para que se conserven en buen estado; **5)** Recibir los productos al momento de su entrega en el documento suministrado por **EL ARRENDADOR** en el cual se indica: las cantidades de productos y equipos recibidos. **6**) Abstenerse de ceder el presente contrato.

VIGILADO Supersalud

7) Emplear la máxima diligencia y cuidado en la conservación, uso y operación de los bienes recibidos en arrendamiento, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos. **8)** No modificar la naturaleza, especificaciones técnicas y condiciones de operación de los bienes recibidos en arrendamiento. **11)** Informar de manera oportuna e inmediata a **EL ARRENDADOR** sobre cualquier circunstancia que amenace vulnerar sus derechos sobre los bienes recibidos en arrendamiento, así como cualquier riesgo que amenace la integridad de los mismos. 12) Utilizar los bienes recibidos en arrendamiento conforme al uso legítimo autorizado; **13)** No variar la destinación, ni el uso propuesto para los bienes recibidos en arrendamiento y supervisar su correcta utilización; **14)** Informar a **EL ARRENDADOR** en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos. **15)** Permitir a **EL ARRENDADOR** en cualquier momento inspeccionar en los sitios determinados en este documento, las condiciones de estado y funcionamiento de los bienes recibidos en arrendamiento. **16)** Responsabilizarse por asumir los gastos que se generen por la reparación de los bienes entregados por **EL ARRENDADOR**, cuando estos sufran daños parciales o totales atribuibles a mal manejo, destinación diferente a la del uso normal; **17)** Llevar un inventario actualizado de los bienes de propiedad de **EL ARRENDADOR** que le hayan sido entregados a título de arrendamiento en desarrollo del objeto de este contrato; **18)** La E.S.E. SURORIENTE debe notificar al ARRENDADOR cuando debe recoger el servicio mediante una solicitud o vía mail según se acuerde entre las partes y este a su vez le concede un término de 5 días hábiles para recoger los equipos. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (17.043.180). CLÁUSULA QUINTA. -DE LA FORMA PAGO:** Las partes acuerdan que el valor del presente contrato se pagara. **en DOS CUOTAS PAGADERAS CADA UNA MES VENCIDO** por valor de **OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($8.521.590)** cuyas especificaciones de este paquete se encuentran detalladas en el estudio previo y en la propuesta que hacen parte integral del presente contrato. **PARAGRAFO 1°:** a) Para el respectivo pago se deberá adjuntar a la factura de cobro constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, los soportes del servicio y el respectivo pago de seguridad social de los trabajadores que utilicen para el desarrollo del objeto contractual. **PARÁGRAFO 2°:** El sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA SÉXTA. - IMPUESTOS.** Los impuestos del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del ARRENDADOR. **CLÁUSULA SÈPTIMA. - LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA. EL ARRENDADOR se** compromete a efectuar las entregas de los equipos objeto del presente Contrato, de conformidad con la propuesta presentada que forman parte integral del presente contrato. Se requiere que el ARRENDADOR **efectúe** las entregas en el lugar que determine el Interventor del Contrato, cuya duración será a partir del **Acta de Inicio, hasta el 31 de diciembre 2026.** El Recibo a Satisfacción será expedido por el interventor del contrato. **PARÁGRAFO.** EL ARRENDATARIO podrá rechazar aquellos equipos que no reúnan las Características de Calidad contenidas en la oferta presentada por el ARRENDADOR y en la Invitación a Cotizar de la Contratación, documentos que forman parte integral del presente Contrato, y procederá a devolverlos a través del interventor. En caso de que los equipos sean devueltas por no cumplir con las Condiciones Técnicas de la entrega, El ARRENDADOR, procederá a reponerlas dentro del término que se acuerde con el Supervisor. **CLAUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 10% del valor del contrato, en caso de incumplimiento del ARRENDADOR a las obligaciones contractuales, que deberá pagar la parte que incumpla en favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El presente contrato rige de conformidad con lo

VIGILADO Supersalud

establecido en el Acuerdo N°100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del SURORIENTE E.S.E., serán causales de modificación y terminación unilateral, para evitar la paralización o afectación grave del servicio de salud durante la ejecución del contrato; cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo impongan, por muerte o incapacidad física permanente del ARRENDADOR si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del ARRENDADOR , por reorganización o liquidación judicial o embargo judicial del ARRENDADOR que afecta de manera grave el incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA DECIMA. - CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por **EL ARRENDATARIO** cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la RED DE SALUD DEL SURORIENTE E.S.E. garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, y/o pagaré, que garantice:

GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
ÚNICA	A) Cumplimiento	10% Vr. Del Contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.
	B) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	10% Del Contrato	Duración del contrato y cuatro (04) meses más.

PARÁGRAFO 1°: En el evento de conceder prorroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así; a)- Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada. b) Si es aumento del valor del contrato, aumentara el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO 2°:** El contratista deberá entregar las garantías solicitadas en la oficina jurídica de la Red de Salud del Suroriente para que esta oficina realice la aprobación de las mismas. **PARÁGRAFO 3°:** Los anteriores amparos, podrán además ser cubiertos, mediante la constitución o suscripción de otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial (A través de póliza y/o pagare), en tal evento LA CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA ESE SURORIENTE para garantizar el cumplimiento del presente contrato un título valor (pagare con carta de instrucción) con el lleno de los requisitos legales el cual autoriza a la ESE SURORIENTE para ser diligenciado y tramitado en cualquier incumplimiento a que se obliga LA CONTRATISTA mediante el presente instrumento y en cualquier eventualidad adversa causada por LA CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato que cause riesgo para la Entidad, esta garantía avalara el cumplimiento de las obligaciones sugeridas del contrato y se mantendrá vigente durante su ejecución y las actividades que LA CONTRATISTA haya derivado del mismo. **PARÁGRAFO 4°:** La Ese Suroriente se encuentra asegurada con una póliza todo riesgo que ampara el riego de Hurto calificado y daño interno. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN**. - El presente contrato no se puede ceder parcial, ni totalmente en sus

VIGILADO Supersalud

obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA E.S.E. SURORIENTE. En consecuencia, el ARRENDADOR se obliga a informar oportunamente a **LA E.S.E. SURORIENTE** de la misma y solicitar su consentimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD**. - **EL ARRENDADOR** se obliga a mantener libre a la E.S.E. SURORIENTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **PARÁGRAFO**: Así mismo, asumirá y dejará indemne al ARRENDADOR de cualquier investigación por parte de las autoridades competentes que examinen el software y demás, y que se deba pagar impuestos y demás obligaciones con terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción, sin que se entienda pactada cláusula compromisoria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. -JURISDICCIÓN Y DOMICILIO**: Las obligaciones derivadas del presente contrato quedan sometidas a la jurisdicción de los tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Santiago de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN. -** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Para la liquidación del contrato se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÈPTIMA. - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. -** La supervisión, vigilancia y control en desarrollo del objeto del presente contrato será ejercido por el Líder de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Forman y hacen parte integral de este contrato: Los Estudios previos, la disponibilidad presupuestal, la propuesta presentada con los documentos que la soportan, el registro presupuestal, el acta de inicio, y todos los documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1.** La expedición del registro presupuestal. **2.** La aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA VIGESIMA - IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:** Los impuestos y contribuciones del orden nacional, regional, departamental y municipal que se causen por la suscripción, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, corren a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado. No obstante, con fundamento en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, se incorporan al mismo las cláusulas exorbitantes consagradas en la ley 80 de 1993, en la ley 1150 de 2007, y en las demás normas que las modifiquen o adicionen. Para la aplicación de las cláusulas exorbitantes EL ARRENDATARIO aplicara el procedimiento establecido en dichas normas, con el objeto de garantizar el derecho de defensa. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN:** El ARRENDADOR conoce y acepta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. SURORIENTE; adoptado mediante Acuerdo 100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025, "Por medio del cual se expide el Estatuto". **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. -COSTOS**: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA, quien autoriza la E.S.E. SURORIENTE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto

VIGILADO Supersalud

adeude la E.S.E. SURORIENTE, sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL ARRENDADOR con ocasión de este Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por **EL ARRENDADOR. CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. -CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato terminará por las siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por la destinación para fines ilícitos o diferentes al pactado. **3)** Por agotamiento de la reserva presupuestal. **4)** Por vencimiento del término previsto o el de sus prórrogas. **5)** Por incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que la ley y este documento imponen a las partes. **6)** Por el incremento en las tarifas acordadas por parte del ARRENDATARIO. **7)** Por terminación unilateral.**8)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes.**9)** Por las demás causales señaladas en la ley. **PARAGRAFO:** En caso de presentarse alguno de los eventos previstos para la terminación anticipada del Contrato, se dará por terminado el mismo, dejando constancia de ello en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN:** Las partes podrán suspender el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable par efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÈPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ARRENDADOR declara** bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993, juramento que se entiende prestado con la suscripción del contrato por parte del **ARRENDADOR. CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. -VEEDURÍA:** El contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo previsto en la Ley 850 de 2003, el artículo 57 del Acuerdo N°100.2.1.110.2025 del 20 de octubre de 2025 y demás normas. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será imputado al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **00-2026-CDP-581** del **19 de octubre 2026**, con cargo al rubro código **2.1.2.02.02.007.03.01.02.04 (Nombre: Servicios de arrendamiento sin opción de compra computadores sin operario). CLÁUSULA TRIGESIMA –VERIFICACIÓN DEL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES**. Para la celebrar el contrato se VERIFICARÁ que EL CONTRATISTA no se encuentre incluido en el Boletín de responsables Fiscales que publica la Contraloría General de la República (Circular 5 de 2.008 CGR). **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ:** La presente orden de servicio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la constitución del Certificado de Registro Presupuesta, y suscripción de acta de inicio. **CLÀUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido y serán divulgados al Receptor, permanecerán como propiedad de la ESE SURORIENTE. El CONTRATISTA no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente contrato. Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato el Contratista estará obligado a: Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la red de salud del Suroriente en cabeza del gerente o quien haga sus veces. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinarla únicamente al propósito del objeto contractual, de acuerdo a la información almacenada en los equipos de cómputo. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de la ESE Suroriente, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera

VIGILADO Supersalud

distinta al propósito del presente contrato. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este contrato, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por la E.S.E. Suroriente. En cualquier momento, ante solicitud escrita de la E.S.E. suroriente, el contratista devolverá a éste toda o parte de la Información según lo requiera, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento la ESE, el contratista deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción. **CLÀUSULA TRIGESIMA TERCERA. - PUBLICACIÒN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente de conformidad con, lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, 05 NOV 2020.

EL ARRENDATARIO

HUGO EZEQUIEL PERLAZA ORTIZ
Gerente
Red de Salud del Suroriente E.S.E.

EL ARRENDADOR

JOSE LUIS VARGAS CASTILLO.
Representante Legal
TECHNOLOGY WORLD GROUP S.A.S.

ELABORÓ.	REVISÓ.	APROBÓ.
Gerardo Andrés Arana Saavedra- jefe de Oficina Asesora de Jurídica.	Alejandro Quintana Jiménez - Red de Salud del Suroriente E.S.E..	Hugo Ezequiel Perlaza Ortiz - Gerente - Red de Salud del Suroriente E.S.E.

VIGILADO Supersalud